



Expediente: **056670234686**
Radicado: **RE-05090-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/12/2024** Hora: **08:34:47** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución RE-132-0037-2020 del 26 de febrero de 2020, notificada de manera personal el día 28 de la misma anualidad, se otorgó por un término de 10 años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** con Nit 890.982.123-1, representado legalmente por el señor **LIBARDO DE JESÚS CIRO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 71.003.329, para uso doméstico en beneficio de los siguientes centros educativos rurales

Centro Educativo Rural	Vereda
CER El Oso sede la Honda	La Honda
CER El Topacio sede la Granja	La Granja
CER El Oso sede Falditas	Falditas
CER el Topacio sede Puente Tierra	Puente Tierra
CER El Oso sede la Clara	La Clara
CER El Topacio sede la Iraca	La Iraca
IE San Rafael sede El Guadual	El Guadual
CER El Oso sede Camas	Camas
CER El Oso sede Los Medios	Los Medios
CER El Oso sede Quebradona	Quebradona

Que mediante Correspondencia de salida N° CS-07321-2023 del 06 de julio del 2023, por medio de la cual se requiere al municipio de San Rafael, para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para evaluación por parte de la Corporación para el periodo 2030-2030.

Que mediante correspondencia con radicado N° CE-17738-2023 del 01 de noviembre del 2023, el usuario presenta a la Corporación el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, correspondiente a la vigencia 2020-20300 para -CER EL OSO, SEDE CAMAS

Que mediante auto con radicado AU-04652-2023 del 27 de noviembre del 2023, se acogió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA para la vigencia 2020- 2030 y se requirió para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

presentar anualmente y durante el período de vigencia el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de control y seguimiento, generándose el Informe Técnico IT-08127-2024 del 29 de noviembre del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente



25. OBSERVACIONES:

El día 23 de noviembre de 2024 se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 0084333 y PK predios 6672001000003100011 y al sido de captación del recurso hídrico, localizados en la vereda La Granja del municipio de San Rafael, allí se pudo evidenciar lo siguiente:

Resolución y fecha	Resolución N°132-0037-2020 del 26 de febrero de 2020	Permiso:			Concesión de aguas superficiales
Obligación o Requerimiento	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento			Observaciones
		Si	No	Parcial	
"El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma"	23/11/2024		X		En visita de campo se pudo evidenciar que el usuario no ha implementado el diseño de la obra de control de caudales recomendada por La Corporación.
"Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal".	23/11/2024	X			La microcuenca de la fuente abastecedora presenta un excelente cobertura de bosque nativo.
"Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo".	23/11/2024	X			La quebrada La Granja presenta un apreciable caudal ecológico, aguas abajo del sitio de captación.
"Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o a suelo."	23/11/2024	X			El predio cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
Auto y fecha	Resolución N°AU-04532-2023 del 17 de noviembre de 2023	Permiso:			Concesión de aguas superficiales
Obligación o Requerimiento	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento			Observaciones
		Si	No	Parcial	

COPIA



* Presentar anualmente y durante el periodo de vigencia el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año*	23/11/2024	X	Dentro del expediente no se encuentra evidencia documental del requerimiento en referencia
--	------------	---	--

Otras situaciones encontradas en la visita:

- El tanque de distribución carece de dispositivo de control de flujo, el rebose es conducido al suelo provocando encharcamientos en las áreas aledañas
- Se realizó aforo volumétrico en la tubería de conducción, obteniendo los resultados que se describen a continuación:

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	4 000	6 03	0 663
2	4 000	6 01	0 666
3	4 000	5 19	0 771
4	4 000	5 81	0 688
5	4 000	5 76	0 694
CAUDAL PROMEDIO (L/S)		0,697	

OBSERVACIONES : Aforo realizado en el punto de ingreso al tanque de distribución.

- El caudal total, otorgado al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificado con Nit 890.982.123-1, en beneficio del predio del **CER EL TOPACIO, SEDE LA GRANJA**, mediante Resolución N°132-0037-2020 del 26 de febrero de 2020, para uso doméstico a derivar de la fuente La Granja es de **0,010 L/s**, actualmente se está captando un caudal de **0,697 L/s**. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que el usuario está derivando un caudal de **0,687 L/s** por encima del caudal concesionado.
- El usuario no ha implementado el diseño de la obra de control de caudales recomendada por La Corporación.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas
- La microcuenca de la fuente abastecedora presenta un excelente cobertura de bosque nativo.
- La fuente presenta unas buenas condiciones organolépticas y se conserva un buen caudal ecológico.

Otras situaciones encontradas en el expediente:

- El usuario no ha presentado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, correspondiente a la vigencia 2020-2024.

26. CONCLUSIONES:

El caudal total, otorgado al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificado con Nit 890.982.123-1, en beneficio del predio del **CER EL TOPACIO, SEDE LA GRANJA**, mediante Resolución N°132-0037-2020 del 26 de febrero de 2020, para uso doméstico a derivar de la fuente La Granja es de 0,010 L/s, actualmente se está captando un caudal de 0,697 L/s. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que el usuario está derivando un caudal de 0,687 L/s por encima del caudal concesionado.

El usuario no ha implementado el diseño de la obra de control de caudales recomendada por La Corporación.

El usuario no ha presentado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, correspondiente a la vigencia 2020-2024.

El tanque de distribución carece de dispositivo de control de flujo, el rebose es conducido al suelo provocando encharcamientos en las áreas aledañas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificado con Nit 890.982.123-1, representado legalmente por el señor **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.005.275, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- 1. PRESENTAR:** en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación del acto administrativo, las evidencias de la implementación del diseño de la obra de control de caudales entregado por La Corporación (0,010 Lis), o en su defecto, de la implementación de alguna obra que garantice la derivación del caudal concesionado para la fuente La Granja.
- 2. PRESENTAR :** en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación del acto administrativo, el informe de avance de ejecución de las actividades propuestas y aprobadas en el PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del



plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2020-2024.

3. **IMPLEMENTAR:** en el tanque de distribución un sistema de control de flujo, (se recomienda bomba tipo flotador), para hacer un uso eficiente del recurso hídrico y evitar el desperdicio del recurso.

4. **CONDUCIR:** el agua que sale del rebose, del tanque de almacenamiento, por medio de tubería hacia la fuente hídrica, con el objeto de evitar los encharcamientos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA** (o quien haga sus veces), representante legal **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL-CER EL TOPACIO, SEDE LA GRANJA**, El presente acto administrativo.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670234686

Proyectó: Sara Giraldo

Proceso: Control y Seguimiento.

Fecha: .02/12/2024

COPIA

